
NORMAS DEL SISTEMA DE PRÓRROGAS DE PAGO

Contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

CAPÍTULO III: DEL DESDOBLAMIENTO DE LAS BOLETAS

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

NORMAS DEL SISTEMA DE PRÓRROGAS DE PAGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Normas regulan el sistema de prórrogas de pago, que estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

El sistema de prórrogas de pago se aplicará sobre los derechos académicos ordinarios de los semestres regulares de estudio. En tal sentido, no serán de aplicación sobre los derechos académicos ordinarios del ciclo de verano ni sobre los correspondientes a las actividades académicas extracurriculares.

Artículo 2.- El alumno, por el acto de la matrícula, se compromete a cancelar, antes de su vencimiento, cada una de las cuotas académicas del semestre respectivo. Únicamente cuando el alumno prevea problemas en el cumplimiento de las fechas de vencimiento de alguna de las cuotas, podrá hacer uso del sistema de prórrogas de pago.

Artículo 3.- El sistema de prórrogas de pago contempla la siguiente modalidad: Desdoblamiento del pago, que permite fraccionar en dos partes el íntegro del importe de la cuota académica y las obligaciones asociadas del periodo correspondiente.

Artículo 4.- La primera cuota académica del semestre queda excluida del presente régimen, debiendo ser cancelada íntegramente antes de la matrícula, en las fechas programadas por la Universidad. Para la primera cuota académica del semestre no se concederá desdoblamiento.

Artículo 5.- El Consejo Universitario aprobará antes del inicio de cada semestre académico el calendario de pagos.

El calendario de pagos indicará las siguientes fechas:

- De emisión de las cuotas académicas.
- De inicio de disposición de las cuotas académicas en el Campus Virtual.
- De vencimiento de la cuota académica.
- Límite para tramitar el desdoblamiento de la cuota académica, y
- De vencimiento de la segunda parte de la cuota académica desdoblada.

CAPÍTULO II DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Artículo 6.- Despues de la fecha de vencimiento de la cuota académica, el alumno podrá cancelarla a través de los canales de pago definidos por la Universidad, pagando el importe de la deuda y los intereses moratorios generados después de la fecha de vencimiento hasta la fecha de cancelación utilizando la tasa máxima de interés convencional moratoria fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 7.- DEROGADO**Artículo 8.- DEROGADO****CAPÍTULO III
DEL DESDOBLAMIENTO DE LAS BOLETAS**

Artículo 9.- A solicitud del alumno, la cuota académica podrá desdoblarse en dos partes.

Se emitirán dos cuotas académicas que reemplazarán a la original, cada una con su respectiva fecha de vencimiento. Tratándose de alumnos ubicados en los grados uno a tres de la Escala de Becas y Pensiones o en los grados G1 al G5 de la nueva Escala de Becas y Pensiones, según corresponda, la primera parte se emitirá por un monto no menor al 15% de la boleta original; en los demás casos, será emitida por un monto no inferior al 30%. Esta primera cuota académica desdoblada tendrá la misma fecha de vencimiento que la original, independientemente del grado de la Escala de Becas y Pensiones en que se encuentre ubicado el alumno.

En todos los casos, la segunda parte vencerá antes de la fecha de emisión de la siguiente cuota académica.

Ambas cuotas académicas deberán ser canceladas en el banco que señale la Universidad o en la Tesorería de la Universidad.

Artículo 10.- El trámite de desdoblamiento de la cuota académica se realizará en el Campus Virtual de la Universidad. La fecha límite para el trámite del desdoblamiento de la cuota académica y la fecha máxima para el vencimiento de la cuota que representa la segunda parte desdoblada, se establecerán en el calendario de pagos señalados en el artículo 5 de las presente Norma.

Artículo 11.- No habrá desdoblamiento de cuotas académicas vencidas.

Artículo 12.- Una cuota académica de pago sólo podrá ser desdoblada una vez. No se autorizarán desdoblamientos de partes de cuotas académicas desdobladas.

Artículo 13.- El incumplimiento del pago de cualquiera de las partes del desdoblamiento originará que el importe no pagado sea considerado una deuda a la que se le aplicará la tasa máxima de interés convencional moratoria fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**PRIMERA.- DEROGADA**

SEGUNDA*.- Las presentes normas tendrán vigencia durante el periodo académico 2001-2, pudiendo prorrogarse mediante Resolución de Consejo Universitario.

* *Las presentes normas fueron convertidas en definitivas por al artículo 1º de la Resolución de Consejo Universitario N° 128/2001 del 10 de diciembre del 2001, que establece:*

“Artículo 1.- Otórguesele carácter de definitivas a las Normas transitorias del sistema de prórrogas de pago, que en lo sucesivo se denominarán Normas del sistema de prórrogas de pago.”

TERCERA.- Deróguense el Reglamento de prórrogas de pago y el artículo 3 del Reglamento de pago de derechos académicos ordinarios.

CUARTA.- DEROGADA

QUINTA.- La nueva Escala de Becas y Pensiones aprobada en la sesión de Consejo Universitario del 31 de agosto del 2016, se aplica a los alumnos ordinarios que efectúen su primera matrícula en la Universidad a partir del semestre 2017-1.

En el caso de los alumnos de formación continua, la nueva Escala de Becas y Pensiones será aplicable en la matrícula que registren a partir del semestre 2017-1.

Los alumnos de pregrado que se reincorporen a la Universidad seguirán bajo el régimen de la antigua Escala de Becas y Pensiones (grados del 1 al 5). Dicha escala estará vigente hasta el semestre 2024-2. A partir del semestre 2025-1 todos los alumnos serán clasificados teniendo en cuenta la nueva Escala de Becas y Pensiones.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 016/2001 de fecha 11 de abril del 2001 y promulgada por Resolución Rectoral N° 477/2001 del 30 de abril del 2001. Modificado por:

- 1) Resoluciones de Consejo Universitario N°030/2001 del 23 de mayo del 2001, N° 056/2001 del 18 de junio del 2001 y N° 087/2001 del 5 de diciembre del 2001, promulgadas por Resolución Rectoral N° 1287/2001 del 10 de diciembre del 2001.
- 2) Resolución de Consejo Universitario N.º 303/2016 del 7 de diciembre del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1108/2016 del 15 de diciembre del 2016.
- 3) Resoluciones del Consejo Universitario N.º 286/2018 del 31 de octubre del 2018 y N.º 304/2018 del 21 de noviembre del 2018, promulgada por Resolución Rectoral N.º 1118/2018 del 23 de noviembre del 2018.
- 4) Resolución del Consejo Universitario N.º 185/2019 del 26 de junio del 2019, promulgada por Resolución Rectoral N.º 684/2019 del 3 de julio del 2019.

APÉNDICE

Mediante sesión del 19 de diciembre del 2018, el Consejo Universitario acordó sustituir la denominación “boleta de pago” por las de “cuota académica” y “boleta de venta electrónica” en toda la información oficial de la Universidad, y modificar todos los reglamentos de la Universidad que se refieran a la boleta de pago para poner en su lugar “cuota académica” y “boleta de venta electrónica”.